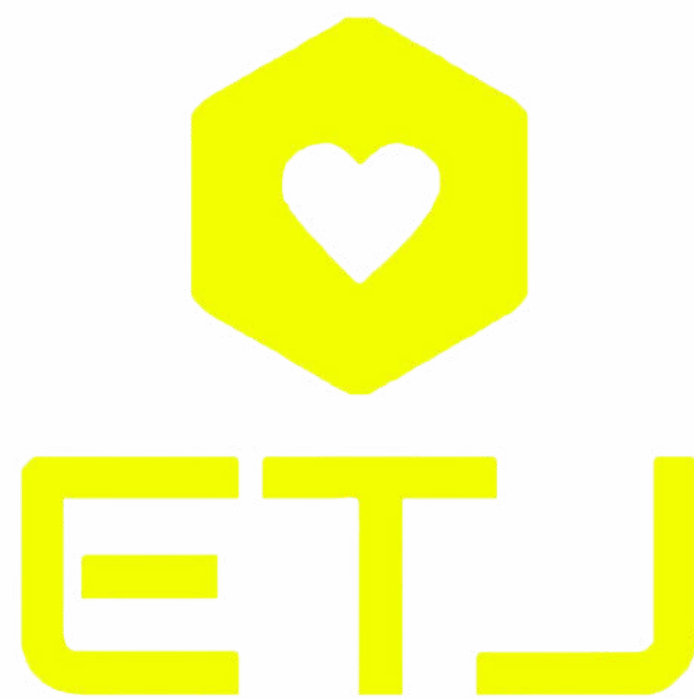




POR LA JUVENTUD ASCENSIONEÑA

Ley Municipal de la Juventud Ascensión

**LEY AUTONOMICA
MUNICIPAL N° 23/2022**

**2023
DEPARTAMENTO
DE SANTA CRUZ, BOLIVIA**

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO).– la presente ley tiene por objeto garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y de liberación de la Juventud, y el establecimiento de las políticas públicas en favor del desarrollo integral de la Juventud.

ARTICULO 2. (MARCO NORMATIVO).– la presente ley municipal tiene como marco normativo los principios, derechos y garantías establecidas en la:

- Constitución Política del Estado, Arts. 9, 13, 59, num 2 y 39 del párrafo I del Art. 302.
- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, ratificada por Bolivia a mediante Ley 3845 de 15 de mayo de 2008.
- Ley N 31 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Ley N 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en sus Arts. 3 y 4.
- Ley Nacional N 342 de la Juventud, en sus Arts. 1, 3 y 6.
- Ley Departamental N 31 de la Juventud, en sus Arts. 1 y 3.
-

ARTICULO 3. (FINALIDAD).– la presente ley tiene como finalidad lograr garantizar el desarrollo integral de las y los jóvenes, el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, y promover su participación en la vida social, política, económica y cultural; coadyuvando al progreso del Municipio de Ascensión de Guarayos.

ARTICULO 4. (ALCANCE).– El alcance de la presente Ley, en el marco de su objeto y finalidad comprende:

- 1.Establecer garantías jurídicas para la juventud;
- 2.Establecer instancias de representación y participación;
- 3.Establecer los lineamientos estratégicos de políticas publicas

ARTICULO 5. (AMBITOOS DE APLICACIÓN).– El ámbito de aplicación de la presente ley, comprende toda la jurisdicción del municipio de Ascensión de Guarayos, su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que residen o desarrollan actividades en el municipio.

ARTICULO 6. (DEFINICION).– para fines de la presente ley municipal se entiende por jóvenes a las personas comprendidas entre los 14 a 28 años de edad cumplidos. Esta definición no sustituye ni contraviene otras adoptadas en cualquier norma jurídica en vigencia.

ARTICULO 7. (PRINCIPIOS).– I. Son principios de la presente Ley Municipal, además de los reconocidos en la Ley Nacional 342 de la juventud, los siguientes:

a) Igualdad. El goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las y los jóvenes en la presente ley, será aplicable de igual manera para todo joven que resida en el municipio de Ascensión de Guarayos sin discriminación alguna.

b) Equidad de Género. Garantía y promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

c) Inclusión. Los derechos, garantías y disposiciones expresadas en la presente ley a favor de las y los jóvenes deben ser incluidos en todas las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el municipio de Ascensión de Guarayos valorando el rol de las y los jóvenes como sujetos activos de desarrollo.

d) Participación. Las y los jóvenes tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que tengan como objetivo el bienestar de la juventud y el desarrollo de la comunidad.

e) Interculturalidad. Respeto a la diversidad cultural, lingüística y social de las y los jóvenes del municipio de Ascensión de Guarayos.

f) Complementariedad. Los mecanismos de promoción y garantía de los derechos que se establecen en la presente Ley, son complementarios a los ya garantizados en la Constitución Política del Estado, ordenamiento jurídico vigente, Tratados y Convenios internacionales suscritos por el Estado.

II. Los principios consagrados en la presente Ley, se aplicarán en el marco del pleno reconocimiento de la diversidad, identidad y formas de organización de las y los jóvenes.

III. Se reconoce la importancia que reviste la familia como espacio de socialización, formación vital y transmisión de valores en el desarrollo integral de las y los jóvenes, para contribuir a una adultez responsable.

CAPITULO II

DERECHO Y DEBERES

ARTICULO 8. (DISPOSICION GENERAL).-

I. Los derechos reconocidos en la presente Ley Municipal son inviolables, universales, interdependientes e indivisibles.

II. La enunciación de derechos en la presente Ley Municipal no significa la negación de otros derechos preexistentes, nuevos derechos o derechos conexos a los mismos.

ARTÍCULO 9 (DERECHOS). Sin restricción de lo establecidos en la Constitución Política del Estado, normas vigentes en el país, y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano, las y los jóvenes tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser incluidos e incluidas en la planificación del desarrollo del Municipio;
- b) Derecho a no sufrir violencia física, sexual y psicológica;
- c) Derecho a la salud integral y diferenciada;
- d) Derecho a contar con un empleo digno y seguridad social;
- e) Derecho a la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto;
- f) Derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada con fines lícitos;
- g) Derecho a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva;
- h) Derecho al ocio y tiempo libre;
- i) Derecho al deporte;
- j) Derecho a un desarrollo integral de su persona;
- k) Derecho a la identidad y personalidad propias;
- l) Derecho a la cultura y arte en todas sus formas y expresiones;

ARTICULO 10 (DEBERES).- Son deberes de las y los jóvenes;

- a) Cumplir las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica y otras disposiciones normativas vigentes relacionadas con la juventud.
- b) Respetar, proteger y cuidar los bienes muebles e inmuebles de dominio público municipal.
- c) Ejercer, respetar, valorar y defender los Derechos Humanos.
- d) Participar activamente en la vida política, económica, social y cultural.

- e) Promover entre otros valores como el respeto, solidaridad, honestidad, transparencia, justicia y comprensión entre las personas.
- f) Proteger y preservar el medio ambiente y la biodiversidad.
- g) Proteger y respetar a los adultos mayores

CAPITULO III
MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11. (CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).

- I. El Consejo Municipal de la Juventud es la instancia de participación, deliberación y representación de las jóvenes y los jóvenes ~~del~~ municipio de Ascensión de Guarayos, para proponer políticas, planes, programas y proyectos.
- II. Está conformado por las diferentes organizaciones de jóvenes e instituciones urbanas y rurales e indígenas inscritas en el registro de organizaciones e instituciones de la juventud a cargo de la Oficina Municipal de la Juventud.

El Consejo Municipal de la Juventud aprobará el Reglamento que norme su funcionamiento y composición de los representantes en la primera sesión convocada para este efecto.

ARTÍCULO 12. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).

El Consejo Municipal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Propone, participar y recibir información sobre la implementación de las políticas, planes y programas dirigidos a la juventud.
- 2. Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de la juventud, y ser vocero de sus intereses e inquietudes ante el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos
- 3. Promover acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus derechos, expectativas sociales y culturales en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- 4. Promover acuerdos con instituciones públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo de las y los jóvenes del municipio.
- 5. Impulsar y/o apoyar la organización de asociaciones y movimientos juveniles.
- 6. Coordinar actividades con las diferentes instancias del nivel central del Estado, Gobierno Autónomo Departamental y Municipal.

ARTÍCULO 13. (OFICINA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD)

- I. Se crea la Oficina Municipal de la Juventud como instancia técnica administrativa encargada de velar por la promoción y el ejercicio pleno de los derechos, deberes y garantías mediante la planificación y ejecución de políticas, programas y proyectos estratégicos.
- II. El responsable de la Oficina Municipal de la Juventud se constituirá en Secretaría Técnica del Consejo Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 14 (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la Oficina Municipal de la Juventud:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos que permitan políticas públicas efectivas, continuas y participativas.
- b) Realizar, planificar, ejecutar y evaluar junto al Consejo Municipal de la Juventud el Plan Municipal Desarrollo Juvenil.

- c)Promover políticas de desarrollo integral de la juventud en los ámbitos social, económico, político, educativo, salud, laboral, científico, entre otros.
- d) Realizar, monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos destinados a la juventud del Municipio para trabajar en su mejora continua.
- e) Realizar y administrar el registro de organizaciones juveniles.
- f)Gestionar, implementar y recomendar la implementación de políticas públicas nacionales y departamentales establecidas en el marco normativo vigente del país.

ARTÍCULO 15. (PRESUPUESTO). El marco institucional establecido en la presente Ley, contará con:

- 1. Recursos asignados del POA del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos de manera progresiva (que cubra gastos de infraestructura, funcionario actividades operativa, etc).
- 2. Apoyo financiero de la cooperación internacional; y
- 3. Otras fuentes de financiamiento.

CAPÍTULO IV
POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LA JUVENTUD

ARTÍCULO 16 (DEFINICIÓN).

- I.** Las políticas municipales para las jóvenes y los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, propuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, dirigidas a garantizar los derechos y promover la participación activa de las y los jóvenes.
- II.** El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, a través de la Oficina Municipal de la Juventud, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y de las normativas legales vigentes en el país, deberá promover políticas públicas en salud, educación, cultura, deporte, entre otros.
- III.** La implementación de estas políticas se desarrollará acorde a la sostenibilidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo queda encargado de la reglamentación de la presente Ley mediante Decreto Municipal
- SEGUNDA.** En tanto y en cuanto no se conforme el Consejo Municipal de la Juventud, el Comité Niño, Niña y Adolescente creado mediante Ley 548 “Código Niño, Niña y Adolescente” cumplirá las funciones señaladas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

- ÚNICA.** Quedan derogadas y abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación a través de la Gaceta Municipal.

SEGUNDA.- En conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir una copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.
Es dada en Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los días del mes de diciembre de dos mil veintidós años.

UNA COOPERACIÓN ENTRE



"La juventud es la fuerza más activa y vital de la sociedad. Los jóvenes son los más ansiosos de aprender, y los menos conservadores en su pensamiento"

(Mao Zedong)